

RESOLUCION N° 1113.-

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL “INTERNAL TRANSACTION NUMBER – ITN” EN EL PROCESO DE DESADUANAMIENTO DE MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN PROCEDENTES DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Asunción, 13 de setiembre de 2022


VISTO: La Ley N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, el Decreto N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”, la Resolución DNA N° 653/16 “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS AÉREAS (TEMA), LOS ESTADOS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, el “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS, OFICINAS DE INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD NACIONAL RELATIVO A LA COOPERACIÓN A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMERCIAL”, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 386, numeral 5 dispone que son atribuciones del Director Nacional de Aduanas reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas y el Gobierno de los Estados Unidos, a través de los organismos citados en el mencionado Memorando de Entendimiento, manifiestan su intención de intercambiar información en apoyo a sus aduanas e instituciones intervinientes en el comercio internacional, y cooperar a través de una **Unidad de Transparencia Comercial “TTU”** en Paraguay.

Que, mediante el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América, se tiene implementado el **Sistema de Análisis de Datos e Investigación para la Transparencia del Comercio (DARTTS)**, cuya base de datos permite identificar transacciones anómalas que requieran investigación para los asuntos relacionados con la seguridad nacional, la seguridad de la carga o el contrabando de mercadería entre ambos países, incluyendo el lado de dinero basado en el comercio, piratería u otros delitos relacionados.

Que, en el marco de estas tareas de control, se torna necesario disponer de los datos de las operaciones comerciales de exportación, de las mercaderías provenientes de los Estados Unidos de América, al efecto de fortalecer las tareas de represión del contrabando y demás delitos transnacionales.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN DNA N°. 1113 -
13 DE SETIEMBRE DE 2022.-
HOJA 2



POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Establecer Normas de Procedimientos para la incorporación del "INTERNAL TRANSACTION NUMBER – ITN" en el proceso de desaduanamiento de mercaderías de importación procedentes de operaciones de exportación de los Estados Unidos de América.

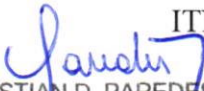
DE LAS DEFINICIONES

Art. 2° DEFINICIÓN: El ITN es un número el cual identifica la operación de exportación de la mercancía en los Estados Unidos de América, el cual se obtiene de manera electrónica una vez que el sistema de la Aduana estadounidense denominado Automated Export System (AES) ha recibido y validado la información de la mercancía a exportar declarada en el Shipper's Export Declaration (SED). El ITN está compuesto de hasta 15 caracteres y tiene la estructura que a continuación se menciona:

- "a. El primer carácter es la letra X mayúscula.
- b. Del segundo al quinto carácter corresponde al año en que se validó la información del SED en el AES.
- c. Del sexto al séptimo carácter corresponde al mes en que se validó la información del SED en el AES.
- d. Del octavo al noveno carácter corresponde al día en que se validó la información del SED en el AES.
- e. Del décimo en adelante corresponde a un número secuencial de hasta 6 posiciones generado por el AES."

DE LA TRANSMISIÓN DEL INTERNAL TRANSACTION NUMBER

Art. 3° PRIMERA INSTANCIA DE TRANSMISIÓN: La primera instancia de informe del ITN corresponde a la Compañía Aérea de Transporte de Cargas, al momento de la transmisión del manifiesto de cargas (TEMA), conforme a la estructura del IATA XML CARGO, en el campo y formulario determinado en el **ANEXO DIGITAL** que forma parte de la presente Resolución. En el caso que la carga sea consolidada, corresponde al Agente de Cargas la transmisión del ITN en el manifiesto aéreo electrónico.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas

